



LUNES 1° DE MARZO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXV - N° 41
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 1

Córdoba, 25 de febrero de 2021

VISTO: El Expediente Letra "T" N° 4/2020, en el que el Honorable Tribunal de Disciplina Notarial de Córdoba, solicita la actualización de las tasas que percibe esa Institución por la prestación devenida del ejercicio del notariado.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la escala de los nuevos valores que se perciben por las actuaciones promovidas en motivo de la función notarial, cuya aprobación se solicita.

Que dicho pedido se ve justificado en el aumento de los costos fijos de funcionamiento causados principalmente por el proceso inflacionario que afectó la economía del país durante el año 2020 y su estimación para el año 2021.

Que toma intervención el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia, aprobando el incremento de valores propiciado en autos, el que representa aproximadamente el 31% respecto a las tasas vigentes a la fecha.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 6291, las previsiones legales contenidas en el artículo 18 del Decreto N° 1791/15 –ratificado por Ley N° 10.337- y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo el N° 001/2021 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS LEGALES

Resolución N° 48

Córdoba, 24 de febrero de 2021

VISTO: La Resolución N° 141/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación, modificada por sus similares N° 711/2020 y N° 774/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento se establecieron dispensas del deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a determinados grupos de agentes que se desempeñan en la Administración Pública Provincial, en atención a la situación sanitaria vinculada con la propagación del COVID-19.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 1.....Pag. 1

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS LEGALES

Resolución N° 48.....Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 4.....Pag. 2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 63 - Serie "A".....Pag. 3

Artículo 1°.- DISPÓNESE, a partir del 1° de enero del año 2021, la actualización del valor de las tasas por prestación de servicios, que percibe el Honorable Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia, de conformidad al Anexo Único que, compuesto de una (01) foja útil, se acompaña y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Honorable Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia, al Colegio de Escribanos de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO

ANEXO

Que el artículo 2 de la norma mencionada dispone la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo, a los agentes que sean contacto estrecho de casos confirmados o sospechosos.

Que el artículo 4 de la mencionada Resolución - sustituido por el artículo 1° de la Resolución N° 711/2020 -, atiende la situación de los denominados grupos de riesgo, entendidos como aquellos en los que puede darse una evolución grave del cuadro clínico en caso de contraer el virus.

Que el artículo 3 de la Resolución N° 15/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación prorroga, mientras dure la situación de pandemia, el plazo durante el cual deberá efectivizarse esta última dispensa, disponiendo que deberá comunicarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital y estableciendo además que la misma comenzará a regir una vez usufructuada la totalidad de licencias anuales ordinarias y francos com-

pensatorios adeudados a los agentes alcanzados.

Que el artículo 3 de la Resolución N° 609/2020 de esta Secretaría General - modificado por el artículo 1 de la Resolución N° 615/2020 - dispone que la presentación de la documentación que acredite los extremos requeridos para el otorgamiento de la citada dispensa - a excepción de la dispuesta en el inciso a) -, deberá efectuarse utilizando la opción "Trámite Multinota" de la herramienta e-trámites - disponible en la Plataforma Ciudadano Digital (CiDi) - dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la notificación fehaciente efectuada por la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción.

Que en esta instancia resulta pertinente establecer un procedimiento específico de solicitud y evaluación de las dispensas en cuestión para el personal del escalafón docente de los establecimientos educativos de la Provincia, en atención a la modalidad dispuesta por el Ministerio de Educación para el dictado de clases durante el ciclo lectivo del corriente año en todos los niveles del sistema educativo.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 16/2016 y sus modificatorios, y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

Artículo 1°: APRUÉBASE el procedimiento para la solicitud y evaluación de las dispensas establecidas en los artículos 2 y 4 de la Resolución N° 141/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación - conforme sustitución por el artículo 1 de la Resolución N° 711/2020 - para el personal del escalafón docente de los establecimientos educativos de la Provincia, conforme el Anexo I que, compuesto de dos (2) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO. JULIO C. COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 4

Córdoba, 25 de febrero de 2021

VISTO: El Expediente N° 0463-078601/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que por Título II del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, se implementó un régimen de recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Córdoba ya sea como locales o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Que a través del artículo 244 del citado Decreto se establecen las exclusiones al referido régimen de recaudación.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 246 de la misma norma, esta Secretaría se encuentra facultada para incorporar, modificar y/o eliminar las exclusiones al referido régimen de recaudación.

Que por el Título III del Libro III del referido Decreto, se dispuso la adhesión de la Provincia de Córdoba al régimen de recaudación unificado "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias – SIRCREB" aprobado –oportunamente- por Resolución General N° 104 de la Comisión Arbitral de fecha 06/09/2004.

Que las disposiciones del Título II del Libro III, referidos en el primer considerando de la presente Resolución, resultan de aplicación a los contribuyentes incluidos en el "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias – SIRCREB", en tanto no se opongan a las normas específicas que, en relación a dicho Sistema, dicten los organismos del Convenio Multilateral y, las previstas específicamente en el citado Título III. Que la Comisión Arbitral mediante Resolución General (CA) N° 2/2019 y su modificatoria, aprobó el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compras "SIRTAC", a los fines de desarrollar, administrar y/o coordinar sistémicamente los distintos regímenes de retención establecidos por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral

en materia de tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, y de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

Que la Provincia de Córdoba, dispuso mediante el Decreto N° 680/20, la adhesión al Sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC"

Que el régimen de recaudación unificado "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias – SIRCREB", prevé un mecanismo de revisión continua del funcionamiento del mismo, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sujetos pasibles como así también de la combinación de los distintos regímenes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, en el marco de la modernización y simplificación tributaria que viene implementado esta actual administración tributaria, resulta oportuno excluir del citado Régimen del Recaudación, los importes que se acrediten, a contribuyentes locales, en concepto de liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, y recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos) cuando el sujeto ordenante de los mismos haya aplicado, de corresponder, el régimen del "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" establecido en el Título IX del Libro III del Decreto 1205/15 y sus modificatorios.

Que tal hecho y/o circunstancia permitirá coadyuvar con el fortalecimiento en la utilización de nuevos medios de pago -en sustitución del dinero físico- y, en forma directa, a la reducción de la carga tributaria de los contribuyentes.

Que, asimismo, tal medida implica un fortalecimiento concreto de los distintos compromisos asumidos por esta jurisdicción provincial, al suscribir el Consenso Fiscal.

Que, en otro orden, resulta oportuno por el presente instrumento legal, proceder a derogar determinados artículos de la Resolución N° 43/2018 y sus modificatorias de esta Secretaría que, a la fecha, se encuentran en su totalidad normados en el Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 5/2021 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 69/2021,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° EXCLUIR del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el Título II del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, a los importes que se acrediten, a contribuyentes locales, en concepto de:

- 1) liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, y
- 2) recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos)

En ambos casos, la referida exclusión estará siempre condicionada a que el sujeto ordenante haya aplicado, de corresponder, el régimen del "Siste-

ma de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" establecido en el Título IX del Libro III del Decreto 1205/15 y sus modificatorios.

Artículo 2° DEROGAR los artículos 1, 2, 3 y 4 –todos- de la Resolución N° 43/2018 y su modificatoria de esta Secretaría.

Artículo 3° SUSTITUIR el Artículo 6° de la Resolución N° 43/18 y su modificatoria de esta Secretaría, por el siguiente:

"Artículo 6°: ESTABLECER que los agentes de recaudación referidos en el artículo anterior, deberán presentar trimestralmente y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Título II del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios-, dispuestas en los incisos o) a v) del Artículo 244° del citado Decreto."

Artículo 4° FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 5° LAS disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del día 1° de Abril de 2021.

Artículo 6° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO SESENTA Y TRES - SERIE "A":

En la ciudad de Córdoba, a dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI, y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de inscribir profesionales auxiliares de la Justicia pertenecientes a las diversas especialidades que componen los listados de Peritos Oficiales del Poder Judicial de Córdoba; y las comunicaciones efectuadas por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, conteniendo respectivamente la nómina de Enajenadores correspondientes al año 2020 y la necesidad de inscribir profesionales pertenecientes a dicha especialidad en el ámbito del Poder Judicial de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

1. Que los profesionales de cuya inscripción se trata, han cumplimentado con los requisitos exigidos al momento de su presentación en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 125 Serie "B" de fecha 14 de Octubre de 2014, el que fuera derogado por Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" del 22 de Julio de 2020 que se encuentra vigente conforme

lo determina el Acuerdo Reglamentario N° 164 Serie "B" del 29/09/2020 (Peritos Oficiales).

2. Que se ha cumplimentado con lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 18 – Serie "B" del 26/07/2005 (Enajenadores).

3. En su mérito, resulta adecuado inscribir como "Peritos Oficiales" y "Enajenadores" a los profesionales que constan en los anexos "A" y "B" respectivamente.

Ambos documentos han sido elaborados por la Administración General del Poder Judicial en coordinación con la Oficina de Tramitaciones Electrónicas.

Por todo lo expuesto, disposiciones legales citadas, y lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" del 22/07/2020 y el Acuerdo Reglamentario N° 18 Serie "B" del 26/07/2005 del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, sus modificatorios y ampliatorios;

RESUELVE:

1. INSCRIBIR como PERITOS OFICIALES, previo juramento de Ley, a los profesionales obrantes en el Anexo "A"

2. TOMAR RAZON de la nómina de ENAJENADORES remitida por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba y por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivamente, e INSCRIBIR en dicha Especialidad, previo juramento de ley, a los profesionales obrantes en el Anexo "B"

3. COMUNÍQUESE a los interesados y a los Colegios Profesionales que nuclean las actividades según las materias involucradas.

4. PROTOCOLÍCESE y archívese.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del

Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL
- MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

